

Ciudad de México, a dos de diciembre de dos mil dieciséis.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 3 de noviembre de 2016, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que corresponde el número de folio 0002700245316, y

## RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Archivo electrónico en disco o CD" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Solicito versión púbica digitalizada del expediente de los actos que se hayan realizado necesarios a fin de iniciar y concluir el proceso de extinción del fideicomiso derivado del ACUERDO por el que se autoriza la extinción del Fideicomiso Fondo para el Desarrollo Comercial (FIDEC), publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de diciembre de 2000. Omitiendo cualquier dato personal" (sic).

Otros datos para facilitar su localización

"http://www.dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=2065055&fecha=31/12/1969" (sic).

II.- Que la Unidad de Transparencia turnó por medios electrónicos dicha solicitud a la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, unidad administrativa que consideró competente para contar con la información, y en consecuencia localizará la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que mediante oficio No. CGOVC/113/1378/2016 y comunicado electrónico de 15 noviembre y 2 de diciembre de 2016, respectivamente, la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control comunicó a este Comité que el Comisario del Sector Hacienda le indicó que en términos de los artículos 60 y 30 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; y su Reglamento, los Comisarios Públicos fungen como órgano de vigilancia de los organismos descentralizados, teniendo entre sus atribuciones las de evaluar el desempeño general y por funciones del organismo, realizar estudios sobre la eficiencia con la que se ejercen los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión.

Asimismo, le corresponde al Comisariato del Sector Hacienda vigilar al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, organismo descentralizado encargado de realizar los procesos de desincorporación de las entidades paraestatales (organismos descentralizados, empresas de participación estatal y mayoritaria y fideicomisos públicos), empero abundó en que no todos los procesos de desincorporación son efectuados por dicho organismo, toda vez que éste adquiere esa responsabilidad hasta que firma un convenio con la dependencia coordinadora de sector correspondiente. En este contexto, se realizó la búsqueda exhaustiva de la información en los archivos de dicho Comisariato, dentro del periodo comprendido del 31 de diciembre de 2000 al 3 de noviembre de 2016, sin localizar antecedente alguno del Fideicomiso Fondo para el Desarrollo Comercial, por lo que, con fundamento en el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información es inexistente.

En ese contexto, la unidad administrativa señaló que localizó un oficio formulado por el Despacho Martínez Myers y Cia. S.C. de 18 de marzo de 2010, en el que remite al Director General de Auditorías Externas de esta Secretaría, el informe final sobre el proceso de extinción del Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares de Crédito (FIDELIQ), toda vez que el 30 de septiembre de 2009 fue la fecha final de la extinción, por lo tanto, el periodo de extinción abarcó del 17 de junio de 2003 al 30 de septiembre de 2009, no obstante, no localizó en dicho informe referencia al Fideicomiso Fondo para el Desarrollo Comercial, por lo que, con fundamento en el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información es inexistente.

3





-2-

En ese sentido, la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control señaló que solicitó al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público le informase si cuenta con información que atienda lo solicitado, a lo que dicho órgano fiscalizador señaló que conforme a lo dispuesto en los artículos 80 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, 2, último párrafo, y 98-A del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no es competente para atender lo requerido, lo anterior en relación con el artículo 2 del "Acuerdo por el que se autoriza la extinción del Fideicomiso Fondo para el Desarrollo Comercial", que dispone que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público instruirá al Banco de México para que en su carácter de institución fiduciaria, proceda a realizar los actos necesarios a fin de iniciar el proceso de extinción del fideicomiso, por lo anterior, sugiere al particular dirija su requerimiento al Banco de México.

**iV**.- Que observando en lo conducente las disposiciones vigentes en materia de Archivos, se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas.

V.- Que de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

## CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 141, fracciones I y II, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43, 44, fracción II, 138, fracciones I y II, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.

**SEGUNDO.-** En el folio que nos ocupa, se requiere obtener la información señalada en el Resultando I, del presente fallo, misma que se tiene por reproducida para los efectos conducentes.

Al respecto, la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, señala la inexistencia de la información solicitada, atento a lo manifestado en el Resultando III, párrafos segundo y tercero, de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

En ese sentido, la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control tiene las atribuciones conferidas en el artículo 9, fracción XIII, del Reglamento Interior de la Secretaria de la Función Pública, para "coordinar y verificar la elaboración de los informes y reportes que deban rendir los delegados, subdelegados y comisarios públicos, sobre el desempeño de las dependencias, las entidades y la Procuraduría, conforme al marco jurídico aplicable", y no obstante, señala que le corresponde al Comisariato del Sector Hacienda vigilar el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, organismo descentralizado encargado de realizar los procesos de desincorporación de las entidades paraestatales (organismos descentralizados, empresas de participación estatal y mayoritaria y fideicomisos públicos), empero abundó en que no todos los procesos de desincorporación son efectuados por dicho organismo, toda vez que éste adquiere esa responsabilidad hasta que firma un convenio con la dependencia coordinadora de sector correspondiente. En este contexto, se realizó la búsqueda exhaustiva de la información en los archivos de dicho Comisariato, dentro del periodo comprendido del 31 de diciembre de 2000 al 3 de noviembre de 2016, sin localizar antecedente alguno del Fideicomiso Fondo para el Desarrollo Comercial, por lo que, con fundamento en el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información es inexistente.





- 3 =

Asimismo señala que que localizó un oficio formulado por el Despacho Martínez Myers y Cia. S.C. de 18 de marzo de 2010, en el que remite al Director General de Auditorías Externas de esta Secretaría, el informe final sobre el proceso de extinción del Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares de Crédito (FIDELIQ), toda vez que el 30 de septiembre de 2009 fue la fecha final de la extinción, por lo tanto, el periodo de extinción abarcó del 17 de junio de 2003 al 30 de septiembre de 2009, no obstante, no localizó en dicho informe referencia al Fideicomiso Fondo para el Desarrollo Comercial, por lo que, con fundamento en el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información es inexistente.

En virtud de lo anterior, considerando que la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, acredita los criterios de búsqueda empleados y señala las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, al señalar que realizó la búsqueda de la información tanto en sus archivos físicos como en los del Comisariato del Sector Hacienda, no cuenta con la información solicitada, es que se estima fueron acreditados los supuestos previstos en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria.

De esa guisa, y para efectos de lo dispuesto *in fine* en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierte que el servidor público responsable de contar con la información es el Comisario del Sector Hacienda, quien a la fecha en que se realizó la búsqueda de la información, se desempeñaba en dicho cargo.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 12/10 que sobre el particular estableció el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismos que se reproducen para su pronta referencia:

"Propósito de la declaración formal de Inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ublocación de la Información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta".

Considerando lo comunicado a este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, por la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, unidad administrativa que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con la misma, así como que del análisis efectuado se acreditaron los criterios seguidos para realizar la búsqueda y señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia de la información, además de haber realizado una búsqueda exhaustiva, es que procede confirmar la inexistencia de la información solicitada en el folio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Supletoria a la Ley Federal.

TERCERO.- Finalmente, conforme lo señalado por la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de aplicación supletoria a la Ley Federal, se sugiere al particular dirija su requerimiento de información a las Unidades de Transparencia siguientes:

 Del Banco de México localizada en Av. 5 de Mayo No. 2, edificio principal del Banco de México, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06059.



Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, Del. Álvaro Ciudad de México, 01020, Tel. conmutador +52 (55) 2000 3000 www.gob.mx/sfp



- 4 -

 De la Secretaría de Hacienda y Crédito Público cita en Palacio Nacional, Plaza de la Constitución s/n, planta baja, puerta moneda, oficina de registro de visitantes s/n, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06000.

Debe referirse que podrá formular la solicitud señalada, en el sistema que al efecto el órgano garante ha puesto a disposición de los requirentes de información, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia, el Sistema de Solicitud de Acceso a la Información, disponible en la siguiente dirección:

## http://www.plataformadetransparencia.org.mx

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

## RESUELVE

**PRIMERO**.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada en el folio que nos ocupa, en términos de lo expuesto por la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, y de acuerdo con lo señalado en el Considerando Segundo de la presente determinación.

**SEGUNDO**.- Por otra parte, se sugiere al solicitante dirija su requerimiento de información a las Unidades de Transparencia del Banco de México o de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que por su conducto pueda obtener la información de su interés, conforme a lo señalado en el Considerando Tercer de este fallo.

TERCERO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección http://www.plataformadetransparencia.org.mx/, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

**CUARTO.-** Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a la unidad administrativa señalada en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Claudia Sánchez Ramos, Coordinadora del Centro de Información y Documentación y Responsable del Área Coordinadora de Archivos, Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Transparencia, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro de este Comité, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

Claudia Sánchez Ramos

Alejandro Duran Zárate

Roberto Carlos Corral Veale

Elaboró: Héctor Sanchez Dávila

Reviso: Lic. Liliana Olvera Cruz